Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL III

El Pueblo de Puerto Rico Apelado vs. Alcidy Maldonado Santana Apelante	KLAN201900289	**APELACIÓN** procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo Sobre: Art. 190 E CP; Art. 5.15 Ley 404 (4 Cargos); Art. 504 Ley 404 (4 Cargos) Crim. Núm.: COP2017G0008, CBD2017G0134, CLA2017G0191 AL 198

Panel integrado por su presidente, el Juez Rivera Colón, la Juez Lebrón Nieves y la Juez Ortiz Flores[1].

Rivera Colón, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de mayo de 2019.

El 19 de marzo de 2019, la parte apelante presentó el recurso de epígrafe ante este Tribunal.

Así las cosas, el 2 de mayo de 2019, la parte apelante presentó una "Moción Informativa Urgente y Solicitud de Desistimiento", mediante la cual informó su interés de desistir de la presente apelación criminal hasta tanto se concluyeran los trámites en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo. No obstante, dicha moción no vino acompañada de una declaración jurada del señor Alcidy Maldonado Santana (Sr. Maldonado Santana) indicando su intención de desistir a tenor con la Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83(A).

El 7 de mayo de 2019, dictamos Resolución y le concedimos a la parte apelante un término de 10 días para que presentara una

[1] Orden Administrativa Núm. TA-2019-070.

declaración jurada suscrita por el Sr. Maldonado Santana indicando su intención de desistir de la presente apelación.

El 14 de mayo de 2019, en cumplimiento de orden, la parte apelante presentó una "Moción Sometiendo Desistimiento Juramentado" en la cual incluyó una declaración jurada suscrita por el Sr. Maldonado Santana indicando que libre y voluntariamente desistía de la presente apelación.

Examinada la referida moción, se declara con lugar y se dicta sentencia por desistimiento de conformidad con lo dispuesto en la Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, *supra*.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones